



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013)

|                   |                                                                              |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Acción</b>     | TUTELA – DESACATO                                                            |
| <b>Accionante</b> | <b>MARTA MAGDALENA PEREZ MUÑOZ</b>                                           |
| <b>Accionado</b>  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS |
| <b>Radicado</b>   | 05001 33 33 024 2013 00 699 00                                               |
| <b>Asunto</b>     | APERTURA INCIDENTE DE DESACATO                                               |

1. La señora **MARTA MAGDALENA PEREZ MUÑOZ**, identificada con CC. **21.806.378**, presenta escrito informando que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**, no ha resuelto lo decidido mediante la sentencia del día **treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013)**, proferida por la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia.

2. El despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requirió al ente accionado para que diera cumplimiento a la sentencia mediante auto del 29 de octubre de 2013, el cual fue debidamente notificado a la entidad accionada, mediante exhortos 1064 y 1065.

3. La parte antes mencionada, no dio respuesta al anterior requerimiento dentro del término otorgado por el despacho para el efecto, el cual consistía en **dos (2) días** siguientes a partir de la notificación, que tal y como obra a folios 4-5 del expediente, ocurrió el día **30 DE OCTUBRE DE 2013.**

Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela “*se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad*”<sup>1</sup>. En este contexto, la “*figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo*”<sup>2</sup>.

2. En el presente caso, la señora **MARTA MAGDALENA PEREZ MUÑOZ** acudió a la acción de tutela invocando como vulnerado el derecho fundamental de petición.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013)**, consagra:

<sup>1</sup> El artículo 52 establece lo siguiente: “*La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*  
“*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción*”.

<sup>2</sup> Sentencia T-465 de 2005.

**"F A L L A**

**PRIMERO. REVOCAR** la sentencia del 9 de agosto de 2013, proferida por el Juzgado Veinticuatro Administrativo del Circuito de Medellín, mediante la cual se declaró la carencia actual de objeto. En su lugar dispóngase:

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales de la señora **MARTA MAGDALENA PEREZ MUÑOZ**.

**SEGUNDO: SE ORDENA** a la **Unidad Administrativa Especial para la Atención Integral a las Víctimas** que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a caracterizar el grupo familiar de la señora **Marta Magdalena Pérez Muñoz**, haciendo uso de los medios probatorios y técnicos para ese fin, precisando que el solo transcurso de los 10 años del desplazamiento, no puede ser el fundamento de la negación. Una vez verificadas las condiciones de vulnerabilidad en la que se encuentre la accionante, en caso de ser procedente, deberá asignarle un turno de entrega de la ayuda humanitaria que le corresponda, indicándole fecha cierta conforme a los parámetros establecidos por la Corte Constitucional. En caso de que se llegue a verificar que la actora y núcleo familiar se encuentran en condiciones de autosostenimiento, deberá comunicarlo por medio de acto administrativo debidamente motivado y notificado la improcedencia de su solicitud.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, y envíese copia de la misma al Juzgado de origen."

4. Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá **INICIAR** el trámite de desacato solicitado por la accionante de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

1. **INICIAR** el trámite de **INCIDENTE DE DESACATO** a la solicitud de la señora **MARTA MAGDALENA PEREZ MUÑOZ**, identificada con CC. **21.806.378**, contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION DE LAS VICTIMAS**.

2. **CORRER** traslado a la accionada **DR. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES**, por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e

idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

**3. REQUERIR al DR. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES,** para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.

**4. CORRER** traslado a la **REPRESENTANTE LEGAL** de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR**, a fin de que abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela de la referencia.

**5. REQUERIR a la doctora PAULA GAVIRIA BETANCUR, REPRESENTANTE LEGAL de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES,** para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.

**6. PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.

**7. PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compulse copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.

**8. NOTIFICAR** a las partes esta providencia por el medio más expedito

**NOTIFÍQUESE**

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario (a)</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil trece (2013)

|            |                                                                              |
|------------|------------------------------------------------------------------------------|
| Acción     | TUTELA – DESACATO                                                            |
| Accionante | MARTA MAGDALENA PEREZ MUÑOZ                                                  |
| Accionado  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS |
| Radicado   | 05001 33 33 024 2013 00 699 00                                               |
| Asunto     | APERTURA INCIDENTE DE DESACATO                                               |
| Exhorto    | 1121                                                                         |

JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
EXHORTA AL  
DR. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ  
DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS  
O QUIEN HAGA SUS VECES

Para que ordene el **cumplimiento inmediato** de la sentencia de tutela proferida por este Despacho, dentro del proceso de la referencia. Para tal fin, se transcribe la providencia citada:

**“1. La señora MARTA MAGDALENA PEREZ MUÑOZ, identificada con CC. 21.806.378, presenta escrito informando que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, no ha resuelto lo decidido mediante la sentencia del día treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013), proferida por la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia.**

**2. El despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requirió al ente accionado para que diera cumplimiento a la sentencia mediante auto del 29 de octubre de 2013, el cual fue debidamente notificado a la entidad accionada, mediante exhortos 1064 y 1065.**

**3. La parte antes mencionada, no dio respuesta al anterior requerimiento dentro del término otorgado por el despacho para el efecto, el cual consistía en dos (2) días siguientes a partir de la notificación, que tal y como obra a folios 4-5 del expediente, ocurrió el día 30 DE OCTUBRE DE 2013.**

Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

**1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela “se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad”<sup>3</sup>. En este contexto, la “figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo”<sup>4</sup>.**

**2. En el presente caso, la señora MARTA MAGDALENA PEREZ MUÑOZ acudió a la acción de tutela invocando como vulnerado el derecho fundamental de petición.**

**3. La parte resolutive de la sentencia proferida el treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013), consagra:**

“F A L L A

**PRIMERO. REVOCAR** la sentencia del 9 de agosto de 2013, proferida por el Juzgado Veinticuatro Administrativo del Circuito de Medellín, mediante la cual se declaró la carencia actual de objeto. En su lugar dispóngase:

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales de la señora **MARTA MAGDALENA PEREZ MUÑOZ.**

**SEGUNDO: SE ORDENA** a la **Unidad Administrativa Especial para la Atención Integral a las Víctimas** que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a caracterizar el grupo familiar de la señora **Marta Magdalena Pérez Muñoz**, haciendo uso de los medios probatorios y técnicos para ese fin, precisando que el solo transcurso de los 10 años del desplazamiento, no puede ser el fundamento de la negación. Una vez verificadas las condiciones de vulnerabilidad en la que se encuentre la accionante, en caso de ser procedente, deberá asignarle un turno de entrega de la ayuda humanitaria que le corresponda, indicándole

<sup>3</sup> El artículo 52 establece lo siguiente: “La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.  
“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

<sup>4</sup> Sentencia T-465 de 2005.

*fecha cierta conforme a los parámetros establecidos por la Corte Constitucional. En caso de que se llegue a verificar que la actora y núcleo familiar se encuentran en condiciones de autosostenimiento, deberá comunicarlo por medio de acto administrativo debidamente motivado y notificado la improcedencia de su solicitud.*

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, y envíese copia de la misma al Juzgado de origen."

4. Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá **INICIAR** el trámite de desacato solicitado por la accionante de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

1. **INICIAR** el trámite de **INCIDENTE DE DESACATO** a la solicitud de la señora **MARTA MAGDALENA PEREZ MUÑOZ**, identificada con CC. **21.806.378**, contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION DE LAS VICTIMAS**.

2. **CORRER** traslado a la accionada **DR. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES**, por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

3. **REQUERIR** al **DR. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.

4. **CORRER** traslado a la **REPRESENTANTE LEGAL** de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR**, a fin de que abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela de la referencia.

5. **REQUERIR** a la doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR, REPRESENTANTE LEGAL de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.

6. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.

7. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compulse copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.

8. **NOTIFICAR** a las partes esta providencia por el medio más expedito"

Atentamente,

**MILENA AGUDELO HENAO**  
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil trece (2013)

|            |                                                                              |
|------------|------------------------------------------------------------------------------|
| Acción     | TUTELA – DESACATO                                                            |
| Accionante | MARTA MAGDALENA PEREZ MUÑOZ                                                  |
| Accionado  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS |
| Radicado   | 05001 33 33 024 2013 00 699 00                                               |
| Asunto     | APERTURA INCIDENTE DE DESACATO                                               |
| Exhorto    | 1122                                                                         |

JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
EXHORTA A LA  
DOCTORA PAULA GAVIRIA BETANCUR  
REPRESENTANTE LEGAL RIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS  
O QUIEN HAGA SUS VECES

Para que ordene el **cumplimiento inmediato** de la sentencia de tutela proferida por este Despacho, dentro del proceso de la referencia. Para tal fin, se transcribe la providencia citada:

**“1. La señora MARTA MAGDALENA PEREZ MUÑOZ, identificada con CC. 21.806.378, presenta escrito informando que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, no ha resuelto lo decidido mediante la sentencia del día treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013), proferida por la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia.**

**2. El despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requirió al ente accionado para que diera cumplimiento a la sentencia mediante auto del 29 de octubre de 2013, el cual fue debidamente notificado a la entidad accionada, mediante exhortos 1064 y 1065.**

**3. La parte antes mencionada, no dio respuesta al anterior requerimiento dentro del término otorgado por el despacho para el efecto, el cual consistía en dos (2) días siguientes a partir de la notificación, que tal y como obra a folios 4-5 del expediente, ocurrió el día 30 DE OCTUBRE DE 2013.**

Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

**1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela “se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad”<sup>5</sup>. En este contexto, la “figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo”<sup>6</sup>.**

**2. En el presente caso, la señora MARTA MAGDALENA PEREZ MUÑOZ acudió a la acción de tutela invocando como vulnerado el derecho fundamental de petición.**

**3. La parte resolutive de la sentencia proferida el treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013), consagra:**

“F A L L A

**PRIMERO. REVOCAR** la sentencia del 9 de agosto de 2013, proferida por el Juzgado Veinticuatro Administrativo del Circuito de Medellín, mediante la cual se declaró la carencia actual de objeto. En su lugar dispóngase:

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales de la señora **MARTA MAGDALENA PEREZ MUÑOZ.**

**SEGUNDO: SE ORDENA** a la **Unidad Administrativa Especial para la Atención Integral a las Víctimas** que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a caracterizar el grupo familiar de la señora **Marta Magdalena Pérez Muñoz**, haciendo uso de los medios probatorios y técnicos para ese fin, precisando que el solo transcurso de los 10 años del desplazamiento, no puede ser el fundamento de la negación. Una vez verificadas las condiciones de vulnerabilidad en la que se encuentre la accionante, en caso de ser procedente, deberá asignarle un turno de entrega de la ayuda humanitaria que le corresponda, indicándole fecha cierta conforme a los parámetros establecidos por la Corte Constitucional. En caso de que se llegue a

<sup>5</sup> El artículo 52 establece lo siguiente: “La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.  
“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

<sup>6</sup> Sentencia T-465 de 2005.

*verificar que la actora y núcleo familiar se encuentran en condiciones de autosostenimiento, deberá comunicarlo por medio de acto administrativo debidamente motivado y notificado la improcedencia de su solicitud.*

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, y envíese copia de la misma al Juzgado de origen."

4. Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá **INICIAR** el trámite de desacato solicitado por la accionante de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

1. **INICIAR** el trámite de **INCIDENTE DE DESACATO** a la solicitud de la señora **MARTA MAGDALENA PEREZ MUÑOZ**, identificada con CC. **21.806.378**, contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION DE LAS VICTIMAS**.

2. **CORRER** traslado a la accionada **DR. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES**, por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

3. **REQUERIR** al **DR. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.

4. **CORRER** traslado a la **REPRESENTANTE LEGAL** de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR**, a fin de que abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela de la referencia.

5. **REQUERIR** a la doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR, REPRESENTANTE LEGAL de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.

6. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.

7. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compulse copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.

8. **NOTIFICAR** a las partes esta providencia por el medio más expedito"

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
**MILENA AGUDELO HENAO**  
Oficial Mayor